

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 303-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Germán Rafael Díaz Bonilla, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento Q, edificio No. 2, ubicado en el Proyecto Habitacional Mao, Valverde, R.D. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.303-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 24 de junio de 1999, entre el Estado dominicano y el señor Germán Rafael Díaz Bonilla.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 24 de junio del año 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor Germán Rafael Díaz Bonilla, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. Q, del edificio No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Mao, de la ciudad Valverde R. D., valorado en la suma de RD\$330,875.15, (trescientos treinta mil ochocientos setenta y cinco pesos con 15/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

CONTRATO No. 1113

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo en virtud de Decreto No.522-97, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha

22 de diciembre de 1997, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará El Vendedor, de una parte, y de la otra parte, el señor Germán Rafael Díaz Bonilla, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral Nos.034-0000583-5, domiciliado y residente en la casa No. Q de edificio No.2, sector Proyecto Habitacional Mao, de la ciudad de Valverde, R. D., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho a El COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No. Q, del edificio No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Mao, de la ciudad Valverde R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de RD\$330,875.15, (trescientos treinta mil ochocientos setenta y cinco pesos con 15/100), que El COMPRADOR pagará al Vendedor en la siguientes forma: un inicial de cinco mil pesos con 00/100 de (RD\$5,000.00), según recibo de pago No.19519, de fecha 18 de junio de 1999, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de mil trescientos dieciséis pesos con 15/100 (RD\$1,316.15) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que El COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a El COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, El COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: El COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: El COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: El COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el Vendedor puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENDO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a El COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución El COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por El COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por El COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a El COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El COMPRADOR declara que ni él ni su conyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotado el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por El COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a El COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y El COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que El COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día dieciocho (18) del mes de junio del año 1999.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Germán Rafael Díaz Bonilla
Comprador

YO, Dra. Elsa Gertrudis Pérez, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, y Germán Rafael Díaz Bonilla, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Dra. Elsa Gertrudis Pérez
-Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista Carcía
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 304-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Mirna Teresita Frías Contreras, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 11, solar No. 12, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 304-21